



ORDENANZA X - N° 2

(Antes Ordenanza 18/78)

ARTÍCULO 1.- Los Consorcios para la prestación de servicios y obras públicas municipales determinados en el Artículo 44 de la Ley Provincial XV – N° 5 (Antes Ley 257), se regirán por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. Los consorcios para la prestación de Servicios y Obras Públicas Municipales se constituirán para la prestación de servicios públicos y la concreción de obras por personas de reconocida solvencia moral, domiciliados en la zona donde se constituirá la obra y que desempeñándose Ad-honorem tendrán a su cargo la administración de los fondos, como así todas las tareas, compras y contrataciones que hagan a la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Solo podrán afectarse al régimen del presente reglamento los servicios y obras cuyos montos tomando como base el presupuesto oficial, no excedan el equivalente a treinta mil jornales básicos del ayudante del gremio de la construcción, cargas sociales, o cuando tratándose de obras excedidas de ese monto, hubieran sido declaradas desiertas por falta de oferentes en sus respectivas licitaciones.

ARTÍCULO 4.- Los consorcios deberán ejecutar la obra por administración no pudiendo contratarla total ni parcialmente con empresas particulares salvo el ítem mano de obra o contrataciones de maquinarias o equipos especiales necesarios cuando así se estipule en el convenio.

ARTÍCULO 5.- Los consorcios una vez constituidos, conforme a la presente reglamentación, deberán inscribirse ante la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente del ministerio de Gobierno, en el Registro de Entidades Civiles sin Personería Jurídica.

ARTÍCULO 6.- Resuelta por la Municipalidad la ejecución de una obra bajo el régimen del presente reglamento, dispondrá de la constitución de un consorcio que se designará añadiendo al número correlativo que lo corresponda, el nombre de la obra cuya ejecución fuera constituido (ejemplo: consorcio N° 1 – obra: construcción cordones cunetas).

ARTÍCULO 7.- los recursos para la ejecución de la obra podrán provenir de la Municipalidad o de la libre aportación de capital; en este caso el aporte de la Municipalidad no podrá ser inferior al 10% de lo presupuestado.



ARTÍCULO 8.- El consorcio estará integrado por cinco miembros: presidente, secretario, tesorero y dos vocales. La presidencia será ejercida por el Intendente Municipal y los restantes cargos se distribuirán entre los demás componentes del consorcio.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del consorcio con excepción del Presidente, podrán ser removidos con el voto de las tres quintas partes del mismo, los cuales procederán a nombrar reemplazante.

ARTÍCULO 10.- El consorcio dependerá orgánicamente de la Municipalidad quién tendrá las facultades determinadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Concluidos los trámites para la integración, se labrará acta por triplicado donde constará la nómina y distribución de los cargos de la Comisión Directiva, la aceptación del Reglamento, obra a realizarse, presupuesto, plan de etapas, formas de pago de la obra. Índice de reajustes y modalidad que se aplicará en caso de trabajos complementarios, modificaciones o adicionales no estipulados en presupuesto. El acta deberá ser aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Deberes. a) son deberes del Consorcio:

- 1) Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y a las directivas que reciba del organismo del cual dependa;
- 2) Realizar un inventario de materiales disponibles en la zona, de precios estimativos, mano de obra disponible y todo otro dato o información de interés para la iniciación, prosecución y terminación de las obras;
- 3) Rendir cuenta documentada ante el Organismo del cual dependa de la inversión realizada, ajustando los comprobantes a los requisitos establecidos o que se establezcan por Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- 4) Hacer habilitar, rubricar y foliar por el Tribunal Cuentas de la Provincia, todos los libros exigidos en la presente reglamentación;
- 5) conservar todos los libros indicados en el presente Reglamento y los duplicados de las documentaciones comprobatorias de pagos y de todo otro trámite administrativo, correspondencia etc., por el término de tres años posteriores a la conclusión del Consorcio;
- 6) Cumplir y hacer y cumplir fielmente las leyes laborales y sociales;
- 7) Llevar correctamente al día los libros que este Reglamento exige: actas, caja, inspecciones e inventario;
- 8) Asegurar la conservación de las obras que se encuentren paralizadas por cualquier causa;
- 9) Dotar de un sereno permanente en la obra, salvo caso de excepción autorizado por el organismo del cual depende.



ARTÍCULO 13.- b) Son deberes del Presidente:

- 1) Suscribir toda documentación y correspondencia atinente al Consorcio, conjuntamente con el Secretario;
- 2) Efectuar conjuntamente con el Tesorero los pagos que debe realizar el Consorcio;
- 3) Autorizar las adquisiciones de bienes o servicios que deban realizarse;
- 4) progresar y asegurar la participación activa de todos los miembros del consorcio en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 14.- c) Son deberes del Secretario:

- 1) Suscribir con el Presidente toda la documentación y correspondencia que efectúe el Consorcio;
- 2) Llevar el archivo de la correspondencia y otra documentación que relacionada al Consorcio;
- 3) Labrar las Actas de las reuniones del Consorcio;
- 4) Llevar un libro de inspección de obra, en el que los funcionarios encargados del contralor de las mismas asentarán sus observaciones fechadas y firmadas;
- 5) Colaborar estrictamente con el Presidente para la prosecución y terminación de la obra;
- 6) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa, por el término que dura la ausencia y el impedimento.

ARTÍCULO 15.- Son deberes del Tesorero:

- 1) Llevar al día los libros de movimientos de fondos;
- 2) Depositar los fondos que reciba el Consorcio en cuenta corriente bancaria, a la orden del Presidente y Tesorero en el Banco de la Provincia de Misiones, Casa Central o sucursal que corresponda o en cualquier institución bancaria o de crédito más cercana cuando el Banco de la Provincia no opera en el lugar;
- 3) Efectuar conjuntamente con el Presidente, los pagos mediante cheques a la orden en todos los pagos del personal que deberá ser en dinero efectivo;
- 4) Preparar las rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 16.- Objeto del Consorcio. Los Consorcios deberán cumplir el objeto para el que fueron creados y administrar los fondos y demás elementos que la repartición y organismo del área correspondiente yaya afectado o afecte a los programas respectivos, además tiene el control a su cargo sobre la prosecución de la obra, el normal ritmo de las mismas y todo aquello que haga a su desenvolvimiento y concreción.



ARTÍCULO 17.- Responsabilidades: la ejecución de las obras quedará sujeta a las siguientes responsabilidades:

1) a cargo del Consorcio:

- a) Para el caso de que exista necesidad, disponer la construcción o adecuación de un obrador en el lugar conforme a las especificaciones que establezcan la asistencia técnica y siempre que determine su necesidad.
- b) Realizar ante las autoridades que correspondan las gestiones relacionada con las obras hasta la finalización de las mismas.
- c) Poner en obra los materiales en la fecha y cantidad prevista en el plan de trabajos y efectuar el pago de los mismos con los fondos destinados a la obra.
- d) Efectuar los pagos que corresponda al personal afectado a la obra, exceptuándose el personal que pertenezca a la Municipalidad.
- e) Gestionar ante las autoridades competentes la habilitación de los servicios de electricidad, agua corriente o cualquier otro que el proyecto contemplara.

2) A cargo del organismo de/o repartición Municipal.

- a) Disponer la asistencia técnica de la obra.
- b) Proveer un plazo y conforme el plan de trabajo, los fondos de acuerdo a las prioridades establecidas y a las disponibilidades de Municipalidad.
- c) Controlar y aprobar los comprobantes de las inversiones efectuadas certificando las obras ejecutadas, previo a la nueva entrega de fondos.
- d) Resolver y autorizar el pago sobre ampliaciones, modificaciones y temas nuevos o imprevistos que surgieran. Los adelantos de los fondos se efectuarán de acuerdo a las etapas establecidas en el acta y el plan de trabajos de la siguiente forma: dos etapas de anticipo y las posteriores con rendición de la primera, de forma tal que el Consorcio siempre disponga del monto de una de ellas, mientras se encuentra en tramitación la otra.

Las etapas siguientes a las dos primeras serán reajustadas con el índice mensual que elabora el departamento de liquidaciones de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, tomando como base el mes de elaboración de la Municipalidad. En todos los casos los legados en acta.

ARTÍCULO 18.- La Municipalidad dispondrá inspecciones técnicas o contables y administrativas, a cuyo efecto el Consorcio deberá proporcionar toda la información que se le requiera facilitar al acceso a los libros, papeles, documentaciones, depósito o lugares que la inspección estime necesaria hacerla.



De tales inspecciones y de sus resultados se dejará constancia en el correspondiente libro de inspección que lleva el Secretario del Consorcio.

La responsabilidad técnica de las obras recaerá en la repartición inspeccionante.

ARTÍCULO 19.- De la facultad de intervenir: la Municipalidad se reserva el derecho de intervenir a estos cuando lo estimen conveniente u oportuno, pudiendo rescindir lo establecido y exigir la inmediata rendición de cuenta; sin perjuicio de dar intervención correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 20.- Los Consorcios podrán tener a su cargo hasta dos obras en ejecución simultáneamente.

ARTÍCULO 21.- De la disolución de los Consorcios: concluida y recepcionada la obra, previa aprobación final de la misma por parte de la Municipalidad, se deberá elevar la rendición final de cuentas para su aprobación. Cumplido tales requisitos, quedará automáticamente disuelto el Consorcio una vez aprobada aquella.

Las herramientas, equipos y excedentes de los materiales adquiridos por el Consorcio, serán entregados bajo inventario a la Municipalidad, la que podrá disponer su uso cuando lo estimare conveniente.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.